



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) De Diciembre Del Año (2018).

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: MARTHA ISABEL PINTO CABALLERO C.C. 49.797.424

DEMANDADO: CANDIDA DAVILA MONTERO C.C. 26.679.439

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00186-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE FECHA DE ACTA DE DILIGENCIA DE REMATE.

De conformidad con el Art. 286 del C.G. del P., el cual dispone que en observancia a los errores puramente aritméticos estos pueden ser corregidos por el juez que la dicto en cualquier tiempo, ahora bien manifestando las disculpas pertinentes a la parte afectada con el error al momento de transcribir la fecha de realización de la diligencia de remate se procederá entonces a corregir en el presente auto el yerro cometido, por lo que el Despacho en atención a lo anterior, corrige el yerro en mención.

Se observa entonces que al momento de la realización del acta de la diligencia de remate, por error involuntario se enuncia mal la fecha de esta y por este motivo aparece en ella el día CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2018 siendo lo correcto VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2018 tal y como se puede constatar en la grabación de audio y video de la realización de la diligencia así como en el auto que fijaba fecha para la misma.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la fecha del acta de la diligencia de remate la cual quedara así:

**ACTA N° 056
AUDIENCIA DE REMATE**

Fecha de diligencia, VeintiSeis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicado N° 20001-41-89-002-2016-00186-00

Inicio diligencia: 04:00 pm

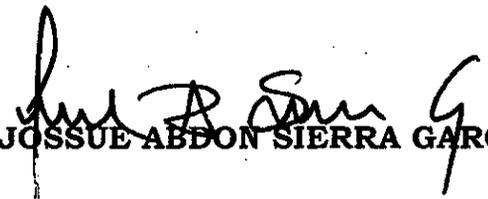
Terminación de diligencia: 05:25 pm

SEGUNDO: Los demás ítems y numerales de la mencionada acta quedaran incólumes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

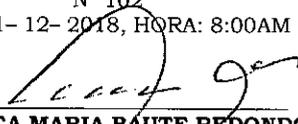
**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 102

HOY 11-12-2018, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diez (10) De Diciembre Del Año (2018)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – VERBAL DE RESTITUCIÓN.

DEMANDANTE: ROSA MARYNA PONCE DE MANJARRES.

DEMANDADO: RICHARD MORA PEREZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00893-00

PROVIDENCIA: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

Al estudio el presente proceso, el Despacho logra inferir que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, quiere decirse que no ha notificado en debida forma a los señores **RICHARD MORA PEREZ** y por lo tanto se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva.

Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

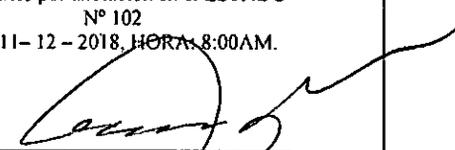
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 102
HOY 11-12-2018, HORAS 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REÑONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Diciembre año 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO: LAURETH LEONOR LOPEZ FUENTES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01008-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del Art. 286 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML. (\$16.753.898=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ML. CON 90/100 (\$837.694.90).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 837.694,90

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 7.800=

Envío de Notificación por aviso \$

Edicto Emplazatorio..... \$ 72.000=

Total Agencias **\$ 917.494.90**

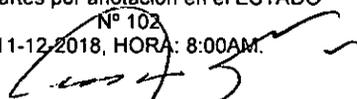
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ADBON SIERRA GÁRCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 102 11-12-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diez (10) De Diciembre Del Año (2018)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: MAURICIO ALVAREZ PARRA C.C. 79.302.696
DEMANDADO: LUIS ANGEL FAJARDO LEON C.C. 1.065.593.759

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01721-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA.

En atención al memorial presentado y coadyuvado por las partes del presente proceso en el cual solicitan el levantamiento de la medida de inmovilización y oficiar al parqueadero para la entrega del vehículo objeto de medida dentro del presente proceso, este despacho no encuentra motivo alguno para no darle trámite y por lo tanto

RESUELVE:

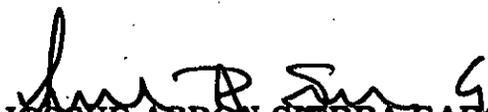
1°.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas mediante auto de fecha, Tres (03) de Septiembre de 2018, la cual consistía en;

- Oficio 1647-18: la inmovilización del vehículo automotor embargado, distinguido con las siguientes características; Placa: **SRC-635**, marca: **INTERNATIONAL**, línea: **930**, servicio: **PUBLICO**, N° Chasis: **PC077376**, modelo: **1993**, color: **NEGRO**, vehículo de propiedad del demandado **LUIS ANGEL FAJARDO LEON** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.593.759, oficiase al comandante de la SIJIN, para que levante la medida que pesaba sobre el vehículo antes descrito, oficiase al parqueadero **DEPÓSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA (DEJUCO)**, para la entrega de dicho vehículo a la parte demandada Señor **LUIS ANGEL FAJARDO LEON** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.593.759.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

+

Recibi. Oficios
2487-2488
11 Dic/2018.
Joliana Rambo

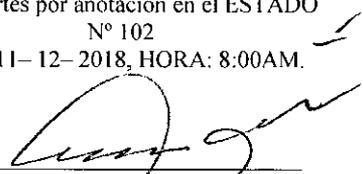


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 102
HOY 11-12-2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Diciembre año 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPFUTURO
DEMANDADO OLGA LUZ SUAREZ MEDINA Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01792-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 el Art. 286 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTOS DIECISEIS PESOS ML. (\$10.152.116=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma **QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS ML. CON 80/100 (\$507.605.80).**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 507.605.80

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$

Envío de Notificación por aviso \$

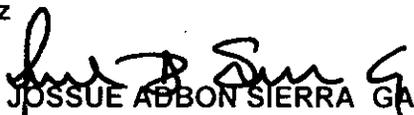
Edicto Emplazatorio..... \$

Total Agencias \$ 507.605.80

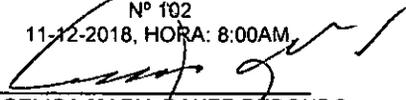
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 102 11-12-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 07/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JAVIER SARA VIA ARANGO

DEMANDADO: JUAN CARLOS PUPO PEREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00232-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 21 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 15 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000=), más los intereses a Plazo por valor de CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. (\$408.922=), más los intereses moratorios por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$10.332.688=) para así dar un gran total de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$20.741.610=).

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$1.037.080=), e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$1.037.080=

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$8.600=

Envío Notificación por aviso -----\$8.600=

Honorarios y viáticos secuestre-----\$0=)

Emplazamiento -----\$0=

Total costas: -----\$17.200=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$1.054.280=

UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 102
HOY 11- 12 - 2018, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de (2018).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: ENRIQUE RAFAEL TOSCANO CARRILLO con C.C. No. 77.008.848

Demandado: NILSON GALESO BELTRAN con C.C. No. 18.002.206

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00277-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **NILSON GALESO BELTRAN**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (31) de Mayo de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

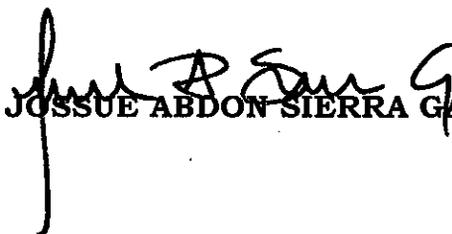
4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:-


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

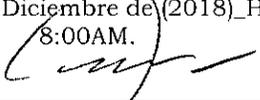
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
|N°_102
HOY_(11) de Diciembre de (2018)_HORA:
8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Diciembre año 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO RAMIREZ OÑATE
DEMANDADO VICTOR ALFONSO OSPINA OROZCO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00300-00
ASUNTO AUTO QUE CORRIGE REQUIERIMIENTO A TESORERO Y/O PAGADOR

Observa el Despacho que involuntariamente en la parte resolutive del auto de fecha 15 de agosto del presente calendario, se citó a GASTROCESAR, pues en éste proceso no es parte, por lo cual se hace necesario corregir el yerro, por lo que se dará aplicación al ARTICULO 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

Primero: El numeral primero de la providencia de fecha 15 de agosto de 2018, quedará así: Requírase al Tesorero Y/o. Pagador de la empresa ROYAL ULTRA S.A.S. – Multicines Unicentro Valledupar, para que explique los motivos por los cuales ha aplicado la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 14 de Agosto de 2017, consistente en Embargo y retención de la quinta parte de lo exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de carácter embargable, que devengue el demandado VICTOR ALFONSO OSPINA OROZCO, identificado con la CC. # 1.065.563.906, para lo cual cuenta con cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de éste auto. So pena de las sanciones previstas en la ley.

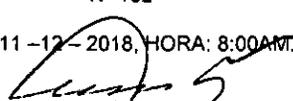
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 102 HOY 11 -12- 2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Diciembre año 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: ELVA XENOVIA ROMERO MORALES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00361-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 el Art. 286 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ML. (\$15.527.393=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML. CON 65/100 (\$776.369.65).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 776.369,65

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 15.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 15.000=

Edicto Emplazatorio..... \$

Total Agencias \$ 806.369,65

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

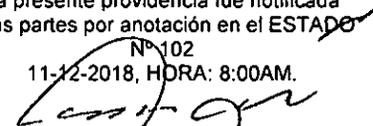
El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 102
 11-12-2018, HORA: 8:00AM.


 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de (2018)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO con C.C. 49.776.184

DEMANDADO: EULOGIO ANTONIO PEREZ CANTILLO con C.C. No. 7.574.297, KUNDRIS OJEDA ROJAS con C.C. No. 32.896.027 y LEYDY TARAZONA MEJIA con C.C. No. 37.863.091 y NORBEIS CHARRYS JIMENEZ con C.C. No. 15.173.178

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00362- 00.

2.- Decrétese el embargo del establecimiento de comercio denominado **TARAZONA MEJIA LEIDY CAROLINA**, con Número de matrícula mercantil 76506 del (27) de abril de (2006) de propiedad de **LEYDY TARAZONA MEJIA** con C.C. No. 37.863.091. Oficiese al señor Gerente o Director de la Cámara de Comercio de Valledupar, para que Inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con Destino a este Juzgado el Certificado de inscripción de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 93 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° _102

HOY_(11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MANGUERAS Y ACOPLÉS SANDRO VARGAS S.A.S. con NIT. 900415025

DEMANDADO: ELIANA MARIA MEJIA JIMENEZ con C.C. No. 39.464.064

RADICADO: 20001-40-03-001-2017-00366-00.

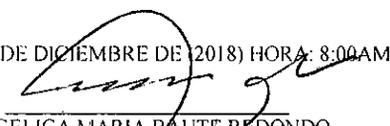
REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

Se niega solicitud de embargo hasta tanto la parte demandante adquiera una póliza que ampare el 20% del valor total de las pretensiones, lo que equivale a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.955.088).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_102 HOY_(11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de (2018).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: NEW CREDIT S.A.S.

Demandado: ALEXANDER PARRA CAAMAÑO

Radicado: 20001-40-03-006-2017-00386-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE POR 317

Al estudio el presente proceso, el Despacho logra inferir que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada. Quiere decirse que el pendiente envió la citación para notificación personal del demandado, no obstante el mismo no compareció al Despacho, por lo anterior corresponde al interesado enviar la notificación por aviso. Por lo tanto, se insta al ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en debida forma a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que le corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 102 HOY (11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM. ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Diciembre año 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO CARRASCAL MAESTRE
DEMANDADO: ARLES HERNANDEZ GIL
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00420-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del Art. 286 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ML. (\$5.429.546=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ML. CON 30/100 (\$271.477.30).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 271.477.30

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 10.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 10.000=

Edicto Emplazatorio..... \$

Total Agencias \$ **291.477.30**

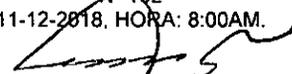
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ADBÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 102 11-12-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JOSÉ ALFREDO TERNERA PERTUZ con C.C. No. 7.594.952
DEMANDADO: RAUL JAVIER MARTINEZ PAREDES con C.C. No. 18.934.608
RADICADO: 20001-40-03-004-2017-00456-00.
REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

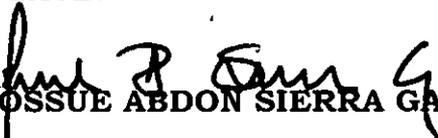
De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **RAUL JAVIER MARTINEZ PAREDES** con C.C. No. 18.934.608, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CITIBANK, CORPOBANCA, BANCAMIA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO SANTANDER, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA Y CAJA SOCIAL.** Límitese la Medida hasta la suma de: **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).** Para la efectividad de la medida, ofíciase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

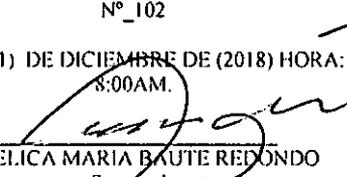
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_102 HOY_(11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARÍA BAUTISTA REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Diciembre año 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO CARRASCAL MAESTRE
DEMANDADO: ROMMEL ALFRDO AREVALO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00501-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del Art. 286 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOCE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS ML. (\$12.371.906=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML. CON 30/100 (\$618.595.30).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 618.595.30

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 10.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 10.000=

Edicto Emplazatorio..... \$

Total Agencias \$ **638.595.30**

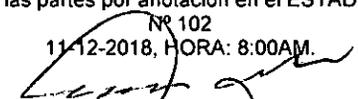
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 102 11-12-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Diciembre año 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARMANDO PADILLA ANDRADE
DEMANDADO: JUAN JOSE DIAZ ARIAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00512-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 el Art. 286 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML. (\$19.257.838=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ML. CON 90/100 (\$962.891.90).**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 271.477.30

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 6.200=

Envío de Notificación por aviso \$ 13.800=

Edicto Emplazatorio..... \$

Total Agencias \$ 291.477.30

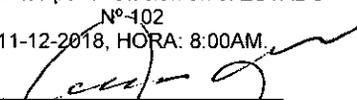
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ADBÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº-402 11-12-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: DORIXI DE ARMAS DUARTE con C.C. No. 49.794.469

DEMANDADO: LEIKI PATRICIA LOAIZA BRITO con C.C. No. 40.924.044

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00948-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue o llegare a devengar la demandada la señora **LEIKI PATRICIA LOAIZA BRITO** con C.C. No. 40.924.044, en su calidad de empleada de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** en la ciudad de RIOHACHA. Limitase la medida hasta por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_102 HOY_(11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DIEZ (10) de Diciembre de (2018).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA con C.C. No. 17.950.584

Demandado: EDWIN ELIECER FIGUEROA JOIRO con C.C. No. 77.196.176 y WILDER MARTINEZ ZULETA HERNANDEZ con C.C. No. 77.102.030

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01042-00.

Providencia: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS “**REMANENTE**”

En atención a la solicitud de medida presentada por la parte demandante y de conformidad a lo regulado por el No. 5 del artículo 593 del C.G.P., el Despacho procede en;

1°.- Decretar el embargo del remanente que tiene el demandado en el proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil, seguido por el **BANCO PICHINCHA** contra **WILDER MARTINEZ ZULETA HERNANDEZ** con C.C. No. 77.102.030, con Radicado. No. 2017 – 00472.

Para la efectividad de la medida remítase oficio al Juzgado referido.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

2.- Se niega solicitud de ordenar al despacho que se abstenga de desembargar el Bien vehículo con placas JBU – 155 toda vez, que este Despacho no es el competente para lo mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_102 HOY_(11) DE DICIEMBRE DE 2018 HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DIEZ (10) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COBRANZAS ILIMITADAS S.A.S con NIT No. 901033331-3

DEMANDADO: NANCY ISABEL BENAVIDES SOLER con C.C. No. 49.689.836

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01090-00.

REFERENCIA: AUTO QUE NIEGA MEDIDAS

Este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia niega la solicitud de medidas atendiendo a que el embargo de pensiones solo es procedente a favor de cooperativas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

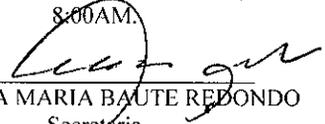

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_102

HOY_(11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA:

8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Diciembre año 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO ALBA TULIA MURCIA BELLO Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01352-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 el Art. 286 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS ML. (\$5.039.141=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ML. (\$251.957).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 251.957=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 19.400=

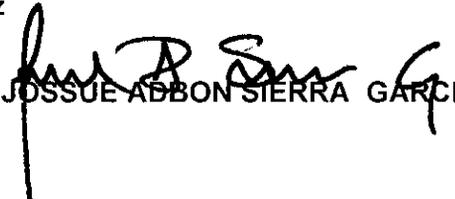
Envío de Notificación por aviso \$ 21.000=

Total Agencias \$ 292.357=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

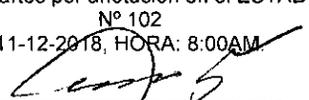
El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 102
 11-12-2018, HORA: 8:00AM.


 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. con NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE RICO GONZÁLEZ con C.C. No. 10.158.685
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01419-00.
REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **JORGE ENRIQUE RICO GONZÁLEZ** con C.C. No. 10.158.685, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE.** Limitase la medida hasta por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$24.654.603).** Para la efectividad de la medida, ofíciase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta **N° 200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_102 HOY_(11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 5:00AM. ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de (2018).

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** Promovido por **FANNY QUINTERO VELANDIA** con C.C. No. 63.279.796 Contra **XIOMARA JULIA CONTRERAS CALDERON y MARIA ELENA CALDERON GUERRA** Radicado. 20001.-41- 89- 002-2017-01433-00

Inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada la señora **MARIA ELENA CALDERON GUERRA** con C.C. No. 42.489.306, con número de matrícula inmobiliaria 190.29920 Inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Valledupar, el despacho procederá a ordenar el secuestro del mismo para lo cual se deberá nombrar secuestre, correspondiendo según el orden de la lista al señor (a) _____, por lo mismo se emite el despacho comisorio No. _____

Fíjese como honorarios provisionales al secuestro que practique la diligencia, la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$208.331)**, suma equivalente a Ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para la efectividad de esta medida comisionese al INSPECTOR DE POLICÍA DE TURNO DE VALLEDUPAR, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Insertos:

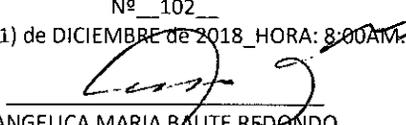
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº <u>102</u> HOY_(11) de DICIEMBRE de 2018_HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO FUENTES SUAREZ con C.C. No. 5.158.192

DEMANDADO: STELLA ROSA CAMPO RODRIGUEZ con C.C. No. 42.489.533

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01473-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1.- Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **STELLA ROSA CAMPO RODRIGUEZ** con C.C. No. 42.489.533, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 13 A No.- 6C – 46 del Barrio San Carlos De Valledupar.

Se exceptúan de dicho embargo los siguientes:

El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

Designese secuestre a la señor(a) _____, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele. Fijese como honorarios provisionales al secuestro que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS VEINTE NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$229.818) equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002. Para su efectividad ofíciase a la Secretaría de Gobierno Municipal de Valledupar, para que se sirva designar al Inspector de Policía en turno. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Ofíciase a la entidad correspondiente para que se haga efectiva la medida decretada.

2°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **STELLA ROSA CAMPO RODRIGUEZ** con C.C. No. 42.489.533, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, COLPATRIA Y BSC.** Límitese la Medida hasta la suma de: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000).** Para la efectividad de la medida, ofíciase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

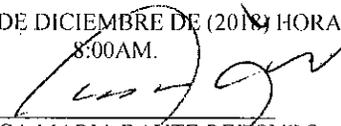
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_102

HOY_(11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DIEZ (10) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ JIMENEZ ARIAS
DEMANDADO: LISETH CASTILLO SOLANO
ASUNTO: AUTO REQUIERE MEDIDAS.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00072- 00.

Este Despacho judicial requiere a la parte demandante que se sirva aportar la solicitud de medias, ya que la misma no se observa dentro del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_102

HOY_(11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diez (10) De Diciembre Del Año (2018)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante JAIRO DIONISIO BORNACELLI CAMARGO.

DEMANDADO: JOSE PASTOR ARZUAGA ARZUAGA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00158-00.

PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el aquí demandado JOSE PASTOR ARZUAGA ARZUAGA, se encuentra debidamente notificado y dentro del expediente no se divisora contestación o excepciones algunas.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha Veintitrés (23) de MAYO de 2018.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

+


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 102
HOY 11-12 – 2018, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DIEZ (10) de Diciembre del Año (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA con C.C. No. 63.279.769
DEMANDADO: MARLON EMILIO PEÑA RODRIGUEZ con C.C. No. 1.065.580.498
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00207-00.
REFERENCIA: AUTO QUE ORDENA INMOBILIZACIÓN

Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado el señor **MARLON EMILIO PEÑA RODRIGUEZ** con C.C. No. 1.065.580.498, distinguido con las siguientes características: Clase: MOTOCICLETA, Clase de servicio: PARTICULAR, Placas: BBN -66E, Marca HERO, Modelo: 2016, Color: ROJO, Chasis 9G5KC13E2GV001072, Motor KC13EFFGK00524, Inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la PAZ – CESAR. El Despacho con el fin de hacer efectiva dicha medida cautelar ordena la inmovilización del mismo. Para tal efecto, oficiase al Comandante de la SIJÍN, para que una vez practicada la inmovilización del vehículo, sea puesto a disposición de éste Juzgado. Librese el oficio pertinente.

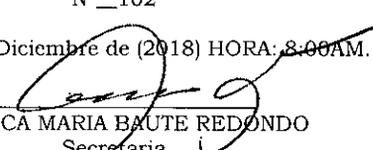
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_102 HOY (11) de Diciembre de (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: GUSTAVO MURILLO HURTADO con C.C. No. 19.187.629

DEMANDADO: DOMICIANO YAÑES SILVA con C.C. No. 79.499.206 y ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD S.A.S. con NIT. No. 900.206.215-7

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00221-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **DOMICIANO YAÑES SILVA** con C.C. No. 79.499.206 y **ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD S.A.S.** con NIT. No. 900.206.215-7, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA Y CAJA SOCIAL.** Límitese la Medida hasta la suma de: **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.727.500).** Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta **N° 200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

2°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado (a) **ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD S.A.S.** con NIT. No. 900.206.215-7, con el folio de matrícula No. 190-69731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Valledupar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 1.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_102

HOY_(11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA:
8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REONDO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DIEZ (10) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: GUSTAVO MURILLO HURTADO con C.C. No. 19187629

DEMANDADO: MARIA CAROLINA ARANGON con C.C. No. 56.075.036

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00222-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado (a) **MARIA CAROLINA ARANGON** con C.C. No. 56.075.036, con el folio de matrícula No. 190-69755, inscritos en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de la ciudad de Valledupar – Cesar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 1.

oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

2°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **MARIA CAROLINA ARANGON** con C.C. No. 56.075.036, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS Y CAJA SOCIAL.** Límitese la Medida hasta la suma de: **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.837.000).** Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta **N° 200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

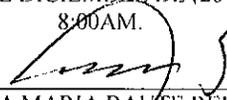
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

--

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar.</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_102</p> <p>HOY_(11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DIEZ (10) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CENTRO MEDICO MODERNO EL ROSARIO con NIT. No. 824.000.660.-0
DEMANDADO: MIGUEL DAGER SIERRA con C.C. 7.483.989
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00238-00.
REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **MIGUEL DAGER SIERRA** con C.C. 7.483.989, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA Y CAJA SOCIAL.** Límitese la Medida hasta la suma de: **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$7.412.235).** Para la efectividad de la medida, ofíciase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta **N° 200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

2°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado (a) **MIGUEL DAGER SIERRA** con C.C. 7.483.989, con el folio de matrícula No. 190-69727, inscritos en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de la ciudad de Valledupar – Cesar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 1.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

-;-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 102
HOY_(11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE ROLDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DIEZ (10) Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JAVIER GOMEZ PEDROZO con C.C. 18.935.184
DEMANDADO: RICCY RAQUEL ARIZA OROZCO con C.C. 49.779.209
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA MEDIDAS.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00252-00.

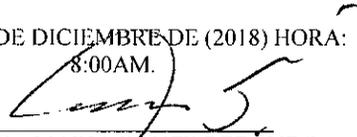
De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

Se niega embargo del 30% atendiendo a que dicha medida no es aplicable para las personas naturales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_102 HOY_(11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, DIEZ (10) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: UNIDAD INMOBILIARIA CITARINGA con NIT. 900628911-6
DEMANDADO: CRISTIAN JIMENEZ con C.C. 12.647.873
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00290-00.
REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

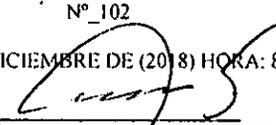
1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **CRISTIAN JIMENEZ** con C.C. 12.647.873, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO HORIZONTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, Y BANCO CAJA SOCIAL.** Límitese la Medida hasta la suma de: **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$9.699.000).** Para la efectividad de la medida, ofíciase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 102 HOY (11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de (2018).

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** Promovido por: **ROSIDIS ELENA ROBLES MARTINEZ** con C.C. No. 26.994.855 Contra: **NERLEY MARIA ANGARITA JAIMES** con C.C. No. 49.770.057 y **CARMELO URIZA QUINTERO** con C.C. No. 77.183.767 Radicado. 20001.-41- 89- 002-2018-00379-00

Inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado el señor **CARMELO URIZA QUINTERO** con C.C. No. 77.183.767, con número de matrícula mercantil No. 143850 inscrito en la cámara de comercio de Valledupar, el despacho procederá a ordenar el secuestro del mismo para lo cual se deberá nombrar secuestre, correspondiendo según el orden de la lista al señor (a) _____, por lo mismo se emite el despacho comisorio No. _____

Fíjese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$208.331)**, suma equivalente a Ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para la efectividad de esta medida comisionese al INSPECTOR DE POLICÍA DE TURNO DE VALLEDUPAR, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Insertos:

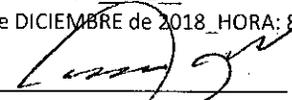
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº <u>102</u> HOY <u>(11)</u> de DICIEMBRE de 2018_HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diez (10) De Diciembre Del Año (2018)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante DONALDO ASPRILLA LOBON.

DEMANDADO: RAFAEL E. PACHECO ARIAS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00438-00.

PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el aquí demandado RAFAEL E. PACHECO ARIAS, se encuentra debidamente notificado y dentro del expediente no se divisora contestación o excepciones algunas.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha Seis (06) de AGOSTO de 2018.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 102
HOY 11-12 - 2018, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ALEX GOMEZ GARZON con C.C. No. 85.465.680

DEMANDADO: JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA con C.C. No. 18.956.343

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00475-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención del 50% del valor del contrato de prestación de servicios, celebrado por el demandado el señor **JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA** con C.C. No. 18.956.343 y la **GOBERNACIÓN DEL CESAR**. Limitase la medida hasta por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.250.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

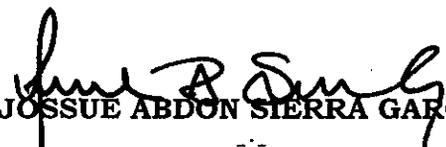
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

2°.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA** con C.C. No. 18.956.343, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLMENA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE**. Limitase la medida hasta por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.250.000)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_102

HOY_(11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL con C.C. No. 72.149.375

DEMANDADO: RUTH MARIA OSPINO ESTRADA con C.C. No. 49.764.158 y DALLANA PAOLA GONZALEZ PLATA con C.C. No. 1.065.618.486

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00534-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1º.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo de la demandada la señor **RUTH MARIA OSPINO ESTRADA** con C.C. No. 49.764.158, en su calidad de empleado de la **CLINICA BUENOS AIRES SAS**. Limitase la medida hasta por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.099.586)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

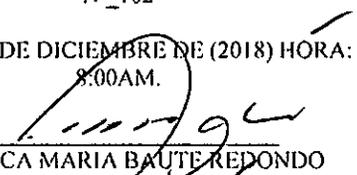
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_102 HOY_(11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8.00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DIEZ (10) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL con C.C. No. 72.149.375

DEMANDADO: FELIPE ANDRES RIPOLL ESCOBAR con C.C. No. 1.065.638.508

CLAUDIA MARIA SARMIENTO CONSTANTE con C.C. No. 1.065.810.720

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00547-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo del demandado el señor **FELIPE ANDRES RIPOLL ESCOBAR** con C.C. No. 1.065.638.508, en su calidad de empleado de **SERVIPAN DE LA COSTA**. Limitase la medida hasta por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.736.456)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

2°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo de la demandada la señora **CLAUDIA MARIA SARMIENTO CONSTANTE** con C.C. No. 1.065.810.720, en su calidad de empleada de **CREIVALORES**. Limitase la medida hasta por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.736.456)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

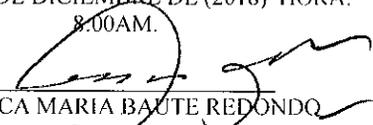
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_102

HOY_(11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA:
8.00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL con C.C. No. 72.149.375

DEMANDADO: NORA ISABEL CORONEL DE CORONEL con C.C. No. 26.999.535 y
EFRAIN GUILLERMO CORONEL con C.C. No. 77.014.149 y LAUDITH DEL SOCORRO
CORONELL CORONELL con C.C. No. 42.493.800

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00548-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del demandado el señor **EFRAIN GUILLERMO CORONEL** con C.C. No. 77.014.149, en su calidad de empleado de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**. Limitase la medida hasta por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$9.225.900)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

2°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo de la demandada la señora **LAUDITH DEL SOCORRO CORONELL CORONELL** con C.C. No. 42.493.800, en su calidad de empleado de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**. Limitase la medida hasta por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$9.225.900)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

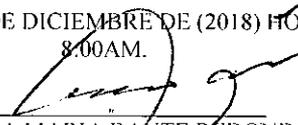
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_102

HOY_(11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA:
8.00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DIEZ (10) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINASER LTDA

DEMANDADO: ANTONIO BLANCO EDGARD, CARLOS CAMARGO RODRIGUEZ
Y SORLEY TATIANA BLANCO ANGARITA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00599-00.

REFERENCIA: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

En virtud de que este Despacho Judicial no reconoció personería jurídica al apoderado de la parte accionante, al momento de proferir el auto de fecha 09 de Julio de 2018, mediante el cual se admitió la demanda, se procede a reconocérsele personería jurídica al doctor JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN, para actuar en el presente proceso en los términos y para los fines contraídos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_102 HOY_(11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE MUGNO ANDRADE con C.C. No. 85447924
DEMANDADO: MIGUEL ANDRES ORTIZ OÑATE con C.C. No. 1.065.606.683
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00638-00.
REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

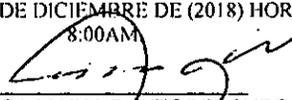
1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **MIGUEL ANDRES ORTIZ OÑATE** con C.C. No. 1.065.606.683, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR.** Límitese la Medida hasta la suma de: **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).** Para la efectividad de la medida, ofíciase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN-SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_102 HOY_(11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, DIEZ (10) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. con NIT 901.075.462-1

DEMANDADO: CARLOS JAVIER BUELVAS ARMENTA con C.C. No. 77.014.314 y ANTONYS ENRIQUE OROZCO NOCHE con C.C. No. 7.574.652

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00641-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

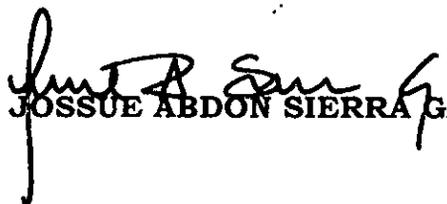
De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

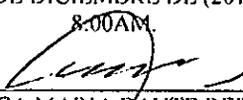
1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo del demandado el señor **CARLOS JAVIER BUELVAS ARMENTA** con C.C. No. 77.014.314, en su calidad de empleado de la **ALCALDIA DE VALLEDUPAR**. Limitase la medida hasta por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$12.990.729)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_102 HOY_(11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DIEZ (10) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO – SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
con NIT. 900220829- 7

DEMANDADO: EDUAR DAVID PEREZ CASTRO con C.C. No. 77.039.462 y CARLOS MIGUEL REYES RODRIGUEZ con C.C. No. 12.687.058

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00645-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

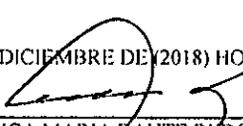
1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del demandado **CARLOS MIGUEL REYES RODRIGUEZ** con C.C. No. 12.687.058, en su calidad de empleado de **LA FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS (FEDEARROZ)**. Limitase la medida hasta por la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.087.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_102 HOY_(11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE BIDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S., con NIT No. 900837126-1

DEMANDADO: JORGE LUIS NEGRETE MARTINEZ con C.C. No. 1.065.578.267

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00658-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **JORGE LUIS NEGRETE MARTINEZ** con C.C. No. 1.065.578.267, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCOLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE.** Limitase la medida hasta por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$12.397.605)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

2°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del demandado **JORGE LUIS NEGRETE MARTINEZ** con C.C. No. 1.065.578.267, en su calidad de empleado del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.** Limitase la medida hasta por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$12.397.605)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_102

HOY_(11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de DICIEMBRE de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ANDRES GUILLERMO ARRIETA GARCIA con C.C. No. 1.065.619.444

DEMANDADO: SINDY ORTEGA OSPINO con C.C. No. 1.082.246.688

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00692-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo de la demandada la señora **SINDY ORTEGA OSPINO** con C.C. No. 1.082.246.688, en su calidad de empleada de **HOME CENTER**. Limitase la medida hasta por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSÚE ABDÓN SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 102 HOY_(11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM. ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, DIEZ (10) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL BRASIL con NIT. 901043048-6

DEMANDADO: GLORIA MILADIS BARRIOS ARIZA con C.C. No. 1.065.598.697

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00789-00.

REFERENCIA: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **GLORIA MILADIS BARRIOS ARIZA** con C.C. No. 1.065.598.697, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGROPECUARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** Limitase la medida hasta por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$1.824.000)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_102 HOY_(11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM. ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MIRIAM STELLA BELLO QUINTERO con C.C. No. 49.767.646

DEMANDADO: LEYLA BERNARDA MARQUEZ RABELA con C.C. No. 22.579.976

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00796-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

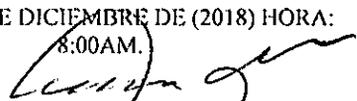
1º.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **LEYLA BERNARDA MARQUEZ RABELA** con C.C. No. 22.579.976, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO AV VILLAS S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., HELM BANK S.A., BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA S.A., BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO FALABELLA S.A.** Límitese la Medida hasta la suma de: **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$11.700.000)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_102 HOY_(11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de (2018).

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** Promovido por: **JANER GARCES CASADIEGO** con C.C. No. 77.176.440 Contra: **ALVARO DE JESUS PEREZ SALGADO** con C.C. No. 77.156.991 Radicado. 20001.-41- 89- 002-2018-00836-00

Inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado el señor **ALVARO DE JESUS PEREZ SALGADO** con C.C. No. 77.156.991, con número de matrícula inmobiliaria No. 190-85040, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Valledupar, el despacho procederá a ordenar el secuestro del mismo para lo cual se deberá nombrar secuestre, correspondiendo según el orden de la lista al señor (a) _____, por lo mismo se emite el despacho comisorio No. _____

Fíjese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$208.331)**, suma equivalente a Ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para la efectividad de esta medida comisionese al INSPECTOR DE POLICÍA DE TURNO DE VALLEDUPAR, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Insertos:

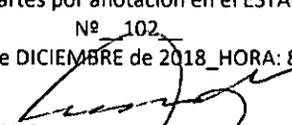
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 102 HOY (11) de DICIEMBRE de 2018_HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cimpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diez (10) De Diciembre Del Año (2018)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: EDUARDO LUIS RAMOS NIETO Y CARLOS JOSE RAMOS NIETO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00859-00.

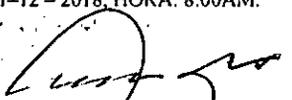
PROVIDENCIA: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXEPCIONES.

Del escrito de contestación, presentado por la parte demandada el señor, **EDUARDO LUIS RAMOS NIETO**, (Folio 13 al 17) córrasele traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de Diez (10) días a fin de que conteste y solicite pruebas, de conformidad a lo previsto en el No. 1 del artículo 443 de CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 102 HOY 11-12 - 2018. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diez (10) De Diciembre Del Año (2018)

Referencia: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Demandante JUDITH MARINA BASTIDAS NEVADO.

DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00890-00.

PROVIDENCIA: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXEPCIONES.

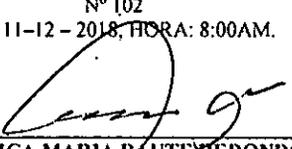
Del escrito de contestación, presentado por la parte demandada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, (Folio 98 al 120) a través de su apoderado judicial, córrasele traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de Diez (10) días a fin de que conteste y solicite pruebas, de conformidad a lo previsto en el No. 1 del artículo 443 de CGP.

Reconózcasele personería jurídica al Doctor **YESID BERMUDEZ AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.626.717 y tarjeta profesional N° 260.389 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 102 HOY 11-12 - 2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: AROCA ARAUJO SAS con NIT 901098843-1

DEMANDADO: KEILLA MARGARITA CARDENAS MINDIOLA con C.C. No. 1.082.982.511

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00936-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **KEILLA MARGARITA CARDENAS MINDIOLA** con C.C. No. 1.082.982.511, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR Y BANCO COLPATRIA.** Límitese la Medida hasta la suma de: **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$22.800.000).** Para la efectividad de la medida, ofíciase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta **N° 200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

3.- Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **KEILLA MARGARITA CARDENAS MINDIOLA** con C.C. No. 1.082.982.511, los cuales se encuentran en el establecimiento de comercio denominado **SILE MINDIOLA**, ubicado en el inmueble ubicado en la dirección Edificio Atlantis torre 4 AP 616 Valledupar.

Se exceptúan de dicho embargo los siguientes:

El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

Designese secuestre a la señor(a) _____, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele. Fijese como honorarios provisionales al secuestre que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

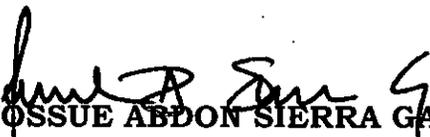
VALLEDUPAR - CESAR

practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS VEINTE NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$229.818) equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002. Para su efectividad ofíciase a la Secretaría de Gobierno Municipal de Valledupar, para que se sirva designar al Inspector de Policía en turno. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

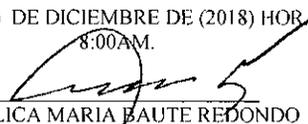
Ofíciase a la entidad correspondiente para que se haga efectiva la medida decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_102 HOY_(11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, DIEZ (10) de Diciembre de (2018)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: NERINA MARIA MENDOZA FERNANDEZ con C.C. No. 27.000552

DEMANDADO: JOSÉ MANUEL DAZA CASTILLA con C.C. No. 77.189.062

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

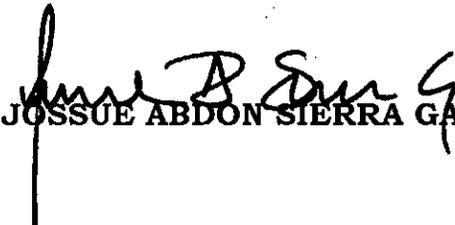
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01075- 00.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1.- Este Despacho judicial niega el embargo de establecimiento comercial hasta tanto la parte interesada adquiera una póliza de amparo de daños y perjuicios por el valor del 20% de las pretensiones lo que equivale a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_102 HOY_(11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

INSCRIPCIÓN DE REMANENTE

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MARTIN HERNANDEZ CARDEÑO con C.C. No. 77.104.945
DEMANDADO: BLIMAXCAR DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. No. 900715912-6
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01247-00.
REFERENCIA: AUTO QUE INSCRIBE REMANENTE

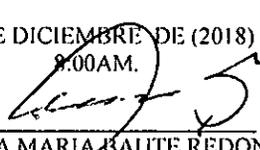
De conformidad a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, el Despacho procede a ordenar la Inscripción de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada BLIMAXCAR DE COLOMBIA S.A.S., dentro del proceso seguido por MARTIN HERNANDEZ CARDEÑO, con RAD. No. 2018 - 01247.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_102 HOY_(11) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diez (10) De Diciembre Del Año (2018)

Referencia: PROCESO VERBAL SUMARIO-RESOLUCION DE CONTRATO.

Demandante ROSA MARIA JIMENEZ BARRAGAN.

DEMANDADO: PARQUEZ Y FUNERARIAS S.A.S.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01286-00.

PROVIDENCIA: AUTO QUE NIEGA TRASLADO DE EXCEPCIONES Y RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA.

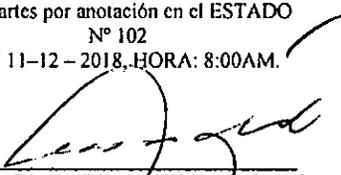
Teniendo en cuenta que el representante legal de la parte demandada el señor ERNESTO ALONSO ANGARITA RODRIGUEZ se notificó personalmente del auto que admite la presente demanda el día 13 de Noviembre de 2018 y que presenta contestación de la misma a través de apoderado judicial el día 29 de Noviembre de 2018, ahora bien el termino de contestación es de 10 días, tal y como lo establece el C.G del P. y al realizar la contabilización se denota que la fecha en la cual es presentada la contestación excede estos días, se niega el traslado las excepciones, presentadas.

Reconózcasele personería jurídica a la Doctora **YOLIMAR IZQUIERDO RAMOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 35.250.316 y tarjeta profesional N° 169.694 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 102 HOY 11-12 - 2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diez (10) De Diciembre Del Año (2018)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante PEDRO ANTONIO HERRERA CACERES.

DEMANDADO: FAIDER RAMON VARGAS CABARCAS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01337-00.

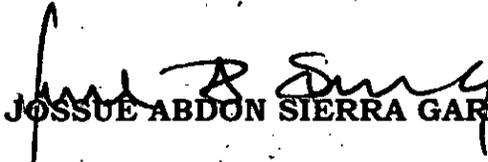
PROVIDENCIA: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXEPCIONES.

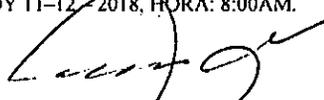
Del escrito de contestación, presentado por la parte demandada el señor **FAIDER RAMON VARGAS CABARCAS**, (Folio 10 al 18) a través de su apoderado judicial, córrasele traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de Diez (10) días a fin de que conteste y solicite pruebas, de conformidad a lo previsto en el No. 1 del artículo 443 de. CGP.

Reconózcasele personería jurídica al Doctor **BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 77.030.125 y tarjeta profesional N° 111.820 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
+


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 102 HOY 11-12-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diez (10) De Diciembre Del Año (2018)

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO.
Demandante ASOCIACION POPULAR DE INTEGRACION COMUNITARIA.
DEMANDADO: CENTRO EVANGELISTICO JESUS ES EL SEÑOR.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01439-00.

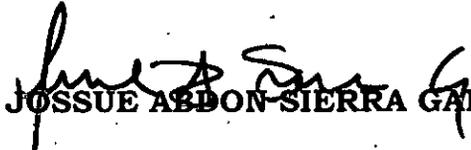
PROVIDENCIA: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXEPCIONES.

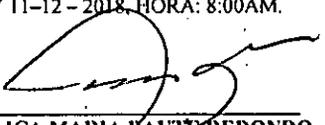
Del escrito de contestación, presentado por la parte demandada **CENTRO EVANGELISTICO JESUS ES EL SEÑOR**, (Folio 14 al 18) a través de su apoderado judicial, córrasele traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de Diez (10) días a fin de que conteste y solicite pruebas, de conformidad a lo previsto en el No. 1 del artículo 443 de CGP.

Reconózcasele personería jurídica al Doctor **CARLOS GUILLERMO RAMIREZ ARAUJO** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.160.154 y tarjeta profesional N° 70.595 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 102 HOY 11-12-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--